

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No 31-08 Piso 2

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería para actuar como apoderado especial de la sociedad demandante METROLINEA S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, al abogado **ROMÁN ANDRÉS VELASQUEZ CALDERON**, de acuerdo con el poder conferido por la representante legal de esa sociedad, calidad acreditada con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga expedido el 26 de enero de 2023. Ahora bien, comoquiera que el precitado profesional del derecho presentó renuncia a dicho mandato, a través de memorial recibido por esta agencia judicial el 5 de junio de los corrientes, se aceptará la misma a partir del día 13 del mes y año que avanzan, data en que se cumple el término de cinco (5) días de que trata el artículo 76 del CGP.

De otro lado, se abstiene el Despacho de darle trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante contra el auto admisorio del 30 de enero de 2023 por **extemporáneo**, considerando que fue interpuesto en un término superior al previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Lo anterior, da cuenta que se inobservó uno de los requisitos ineludibles para la interposición y trámite del recurso, cual es, realizarlo dentro de la oportunidad procedimental adecuada. Tal como lo sostiene el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su obra denominada Procedimiento Civil, Tomo I, Parte General, en cuya página 743 asevera:

“Para poder llegar a la decisión de un recurso, en el sentido que sea, es menester que se cumplan con los siguientes requisitos que concurren necesarios, es decir, que todos deben reunirse y basta que falta tan solo uno de ellos para que se niegue el trámite del mismo o, iniciada la actuación, su disponga su terminación antes de llegar a decidir el respectivo recurso.

Estos requisitos son:

- *Capacidad para interponer el recurso.*
- *Procedencia del mismo.*
- ***Oportunidad de su interposición.***
- *Sustentación del recurso.*
- *Observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de desierto o se deje sin efecto el trámite del recurso”.*

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: METROLINEA S.A.
DEMANDADA: SANITAS EPS S.A.
RADICADO: 680014105001-2022-00305-00

El extremo activo, se itera, debía realizar el ejercicio de su derecho conforme a los límites temporales previstos por el legislador, so pena de presentar ausencia de la tercera exigencia de las enunciadas. Como ello no ocurrió, indefectible deviene ultimar la desfavorabilidad del petitum, sin imposición de costas. Así se declarará.

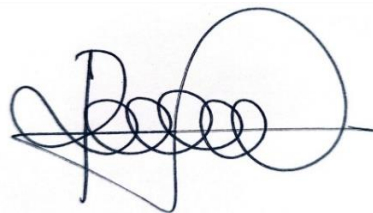
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONOCER, POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de reposición interpuesto contra el auto emitido el 26 de enero de 2023. Sin costas.

SEGUNDO: Reconocer la calidad de apoderado judicial de la demandante METROLINEA S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, al profesional del derecho, Román Andrés Velásquez Calderón, y **ACEPTAR,** a partir del 13 de junio de 2023, la renuncia que al referido mandato presentó el mencionado abogado, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE



KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA
JUEZ